

OSIN



25 SET. 2018
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ponte
Abog. JOYITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

N° 094 -2018-INPE/TD

Lima, 25 SEP 2018

VISTO: El Informe N° 011-2018-INPE/ST-LCEPP de fecha 15 de enero de 2018, de la Secretaría Técnica del Tribunal Disciplinario; y, demás actuados correspondientes al Expediente N° 250-2017-INPE/ST-LCEPP; y,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes:

Que, mediante Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709 N° 103-2017-INPE/TD-ST de fecha 19 de octubre de 2017, se inició procedimiento administrativo disciplinario regular a la servidora **MARÍA LUZ QUIJADA PACHECO**, Técnico en Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, toda vez que, siendo aproximadamente 08:30 horas del 07 de setiembre de 2016, estando en la Oficina de Recursos Humanos del establecimiento penitenciario, a fin de entregar las papeletas de salida del personal, estando presentes los servidores Rolf Vladimir Claudio Trujillo, Elizabeth Rojas Meléndez y el Técnico de seguridad Marco Antonio Villanueva Laos, habría manifestado "*se la lleva fácil*" debido a que los servidores del área de recursos humanos, no recogían las papeletas de la esclusa principal, situación que motivó que el servidor Rolf Vladimir Claudio Trujillo emita el Memorando N° 016-2016-INPE/23-501-RRHH dirigido a la presunta agresora a efectos que explique el motivo de dicha expresión, la misma quien se negó a recibir dicho documento;

Que, con fecha 03 de noviembre de 2017, se recibió el Oficio N° 352-2017-INPE/23-501-RR-HH de fecha 30 de octubre de 2017, del Especialista de Personal del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, con el cargo de la Notificación N° 432-2017-INPE/ST-LCEPP de fecha 19 de octubre de 2017, en el cual se advierte que la servidora **MARIA LUZ QUIJADA PACHECO**, fue notificada el 30 de octubre de 2017, del inicio del procedimiento administrativo disciplinario con la Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709 N° 103-2017-INPE/TD-ST de fecha 19 de octubre de 2017 y sus antecedentes, otorgándole un plazo de 05 días hábiles para que presente su descargo escrito;

Que, con fecha 15 de enero de 2018, se recibió el Informe N° 011-2018-INPE/ST-LCEPP de misma fecha, a través del cual la Secretaría Técnica del Tribunal Disciplinario propone imponer la sanción disciplinaria de suspensión por cinco días a la servidora **MARIA LUZ QUIJADA PACHECO** al considerar que se han acreditado las imputaciones en su contra; el mismo que fue notificado a la procesada el 26 de enero de 2018, según se desprende del cargo de Notificación N° 0025-2018-INPE/TD-P de fecha 18 de enero de 2018;



25 SET. 2018

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ADJG. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

2. Competencia del Tribunal Disciplinario:

Que, el artículo 53° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, crea los órganos de disciplina del Instituto Nacional Penitenciario, entre ellos, el Tribunal Disciplinario como órgano de decisión;

Que, de igual modo, el artículo 60° de la Ley N° 29709, modificado por el Decreto Legislativo N° 1324, señala que el Tribunal Disciplinario "(...). Tiene como función evaluar y calificar la recomendación de los órganos de investigación, respecto de los hechos denunciados, e impone las sanciones establecidas en el presente título";

Que, asimismo, la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1324 señala que "(...) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde la entrada en vigencia de la presente norma por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha se rigen por las reglas procedimentales previstas en la presente norma o en la Ley N° 29709 y su Reglamento, y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos";

Que, por otro lado, el segundo párrafo del artículo 83° del Reglamento de la Ley N° 29709, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS, señala que "El INPE ejerce la potestad disciplinaria sobre sus servidores en el marco de lo establecido por la Ley, el presente Reglamento y, supletoriamente, en lo regulado por la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, en ese sentido, al haberse establecido nuevos órganos de disciplina en el Instituto Nacional Penitenciario, es de aplicación supletoria el procedimiento administrativo regulado en el artículo 253 del Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

3. Descargo de la procesada

Que, con fecha 07 de noviembre de 2017, la servidora **MARIA LUZ QUIJADA PACHECO** presentó su descargo escrito ante el órgano de instrucción, manifestando lo siguiente:

- i) Si bien expresó "se la lleva fácil", fue respecto a un hecho doméstico y que lo dijo porque el personal de recursos humanos no recoge las papeletas de salida que los servidores dejan en la puerta principal.
- ii) No hubo discusión ni altercado en la Ofician de Recursos Humanos pues tal expresión fue a manera de comentario, siendo testigos de ello los servidores Elizabeth Rojas Meléndez y Marco Antonio Villanueva Laos, quienes han referido que escucharon dicha frase pero que no estuvo dirigido a alguien en específico.
- iii) No recibió el Memorandum N° 016-2016-INPE/23-501-RR. HH., pues el servidor Rolf Vladimir Claudio Trujillo pretendió ordenarle explique los





25 SET. 2018
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

AGOS. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

N° 094 -2018-INPE/TD

motivos de la frase antes señalada, siendo ello el motivo por el cual no recibió el documento.

- iv) Los hechos fueron materia de consulta, siendo que mediante Oficio N°320-2016-INPE/23.03 de fecha 17 de octubre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Oficina Regional Oriente Pucallpa devolvió los actuados señalando que no se ha determinado al afectado con la cuestionada frase.
- v) Solicita la aplicación del Principio non bis in ídem, pues mediante Memorando N° 186-2016-INPE-23-501-D de fecha 26 de octubre de 2016, el Director del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, servidor Guzmán Cholan Castañeda, le comunica la conclusión de la investigación, exhortándola a trabajar en armonía y respeto; caso contrario estaría siendo juzgada dos veces por los mismos hechos.

Que, con fecha 24 de noviembre de 2017, la servidora **MARIA LUZ QUIJADA PACHECO** informó oralmente el órgano de instrucción, donde señaló que realizó el comentario "*se la lleva fácil*" sin ánimo de dañar a alguien y solo fue un comentario; que, se negó a recibir el Memorandum N° 016-2016-INPE/23-501-RR.HH., porque en ese momento se dirigía a la Dirección a conversar con el servidor Rolf Vladimir Claudio Trujillo y con el Director Guzmán Cholan Castañeda, donde quedaron en buenos términos, exhortándola el Director a trabajar en armonía cumpliendo su función;

Que, asimismo, con fecha 02 de febrero de 2018, la procesada presentó su descargo escrito ante el Tribunal Disciplinario donde ratificó lo señalado durante la etapa de instrucción, solicitando su absolución de las atribuciones efectuadas en su contra;

4. Análisis y valoración de pruebas.

Que, del análisis y evaluación de los actuados, así como de los argumentos expuestos por la servidora **MARIA LUZ QUIJADA PACHECO** se concluye que la frase "*se la lleva fácil*", pronunciada en horas de la mañana del 07 de setiembre de 2017, por la procesada, no fue dirigida específicamente a un servidor, tal como se advierte de la Declaración de fecha 08 de setiembre de 2016 (fojas 05) mediante el cual el servidor Marco Antonio Villanueva Laos refiere que, el día de los hechos, "(...), siendo aproximadamente las 08:30 horas a servidora (en referencia a la procesada) se apersonó a la Oficina de Personal, a fin de entregar las papeletas de permiso de salida por comisiones dejados por los servidores en la puerta principal de servicio, al momento de retirarse la servidora manifestó que "*Se la lleva fácil*", en ese momento se encontraba ante el especialista de personal y la técnica administrativo Elizabeth Rojas Meléndez" y de la Declaración de fecha



E.S. REBAZA I.



D.F. RAMOS V



25 SET. 2018



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abdo. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

08 de setiembre de 2016 (fojas 03), mediante la cual la servidora Elizabeth Rojas Meléndez señala que, el día de los hechos, "(...), aproximadamente siendo las 08:30 horas, la servidora se apersonó a la Oficina de Personal, a fin de entregar las papeletas de permiso de salida por comisiones dejados por los servidores en la puerta principal de servicio, al momento de retirarse la servidora manifestó que "Se la llevan fácil", en ese momento se encontraba el servidor Villanueva Laos Marco Antonio, personal de seguridad (...), al igual que mi persona (...)", siendo que estas afirmaciones se corroboran con el descargo presentado por la procesada durante el procedimiento administrativo disciplinario en que señaló que la frase "se la lleva fácil" la pronunció como un simple comentario sin intención de afectar a algún servidor. Cabe señalar que además obra en autos el Oficio N° 320-2016-INPE/23.03 de fecha 17 de octubre de 2016, a través del cual la Oficina Regional Oriente Pucallpa devolvió al Establecimiento Penitenciario de Huánuco los actuados por el referido penal concluyendo que no se ha identificado al afectado con la expresión vertida. Siendo así, debe procederse a la absolución de la procesada de este extremo de la imputación:

Que, de igual modo, este colegiado considera que la expresión "se la lleva fácil" no contiene algún significado que pueda dañar o afectar a una persona, pues es un simple comentario que fue realizado por la procesada al momento que llevó las papeletas de comisión de servicios, de la esclusa principal hacia la Oficina de Recursos Humanos, donde además habían varios servidores y ninguno de éstos ha señalado que tal expresión se dirigió propiamente a alguno de ellos. Además, de acuerdo a lo manifestado por la servidora Elizabeth Rojas Meléndez en su declaración de fecha 08 de setiembre de 2016, en ningún momento se produjo algún intercambio de palabras entre la procesada con algún servidor al momento en que dijo "se la lleva fácil", lo que corrobora lo señalado por la procesada en el extremo que solo fue un simple comentario sin ánimo de dañar a algún servidor en particular:

Que, con relación a la imputación efectuada a la servidora **MARIA LUZ QUIJADA PACHECO** en el extremo que se negó a recibir el Memorandum N° 016-2016-INPE/23-501-RR-HH a través del cual el Jefe de Recursos Humanos del Establecimiento Penitenciario de Huánuco, con el visto bueno del Director del recinto, le solicitan explique el motivo de la expresión "se la lleva fácil", cabe señalar que si bien la procesada ha reconocido que se negó a recibir el mencionado documento, este colegiado considera que tal conducta no puede ser considerada como desacato a una orden superior pues como se ha señalado dicha expresión no contiene algún significado que pueda afectar a alguna persona, menos aun cuando fue expresada como simple comentario al no haberse dirigido a alguien. Pretender solicitar al personal explicaciones por frases como aquella generaría que los servidores tengan que explicar cada expresión que digan en su quehacer diario sin mayor contenido y relevancia para el servicio penitenciario. En consecuencia, la negativa de la procesada a recibir el Memorandum N° 016-2016-INPE/23-502-RR-HH no puede ser considerada como resistencia a una orden superior, por la intrascendencia del contenido del mismo, por tanto, debe procederse a la absolución de la procesada en este extremo;

Que, con relación a la imputación efectuada a la servidora **MARIA LUZ QUIJADA PACHECO** en el extremo que habría incurrido reiteradamente en faltas leves, cabe señalar que de la revisión del Informe de Escalafón N° 02311-2017-INPE/09-01-ERYD-LE de fecha 07 de setiembre de 2017, la procesada solo cuenta con una sanción de amonestación impuesta a través de la Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709 N° 041-2017-INPE/TD de fecha 26 de junio de 2017, por haber incurrido en falta leve, por





25 SET. 2018
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

N° 094 -2018-INPE/TD

tanto, al no existir otra sanción que haya quedado firme, no se configura la reiterancia, por ende, no ha incurrido en la falta disciplinaria contenida en el numeral 24 del artículo 48° de la Ley N° 29709, que señala que constituyen falta graves “*Incurrir reiteradamente en faltas leves*”, por tanto, debe procederse a su absolución en este extremo;

5. Responsabilidades.

Que, la servidora **MARIA LUZ QUIJADA PACHECO** ha desvirtuado las imputaciones efectuadas en su contra, toda vez que se ha quedado demostrado que, el 07 de setiembre de 2017, no faltó el respeto a sus compañeros del área de recursos humanos del establecimiento penitenciario de Huánuco, al señalar “*se la lleva fácil*” como un simple comentario; así también, ha quedado acreditado que la negativa de la procesada a recibir el Memorando N° 016-2016-INPE/23-501-RR.HH, suscrito por el Especialista de Recursos Humanos solicitando su aclaración por la expresión vertida, no reviste el incumplimiento de una orden superior pues la expresión “*se la lleva fácil*” al ser un simple comentario sin ánimo de afectar a alguien, no puede generar todo un trámite administrativo que tenga que seguir el servidor para explicar, caso contrario, la administración pública se avocaría a solicitar informes a sus trabajadores por cada expresión que realicen sin ningún contenido relacionado a las funciones que realizan. De igual modo, no se ha acreditado que haya incurrido reiteradamente en faltas leves pues del Informe de Escalafón N° 02311-2017-INPE/09-01-ERyD-LE de fecha 07 de setiembre de 2017 se advierte que la procesada solo cuenta con una sanción de amonestación por falta leve que ha quedado firme, por tanto, debe procederse a su absolución de las imputaciones contenidas en los numerales 1) “*Conocer las leyes y las normas administrativas sobre seguridad en general y en particular las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir*”, 6) “*Cumplir las disposiciones y órdenes de los superiores jerárquicos, siempre y cuando, éstas no contravengan la ley, el reglamento y las directivas*” y 9) “*Mantener buenas relaciones interpersonales*” del artículo 6° del Reglamento Especial de Seguridad Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 275-2016-INPE/P de fecha 01 de agosto de 2016, entonces vigente; numerales 10) “*Cumplir las disposiciones y órdenes de los superiores jerárquicos, siempre y cuando éstas no contravengan la ley, el reglamento y las directivas*”, 13) “*Mantener buenas relaciones interpersonales con funcionarios y demás servidores penitenciario*” y 20) “*Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas interna del INPE*” del artículo 32° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Espacial Pública Penitenciaria; numerales 6) “*Tratar al público, los compañeros de trabajo, los subordinados o los superiores sin el respeto y cortesía debidos*” y 15) “*Entorpecer o retrasar el cumplimiento de disposiciones superiores, o incumplirlas*” del artículo 47° y numeral 24) “*Incurrir reiteradamente en faltas leves*” del artículo 48° de la Ley acotada, así como, numeral 10) “*Amenazar o agredir en cualquier*



E.S. REBAZA I.



D.F. RAMOS V.



001 032 2

25 SET. 2018

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



J. Ponte
ADJG. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

forma a sus superiores, subalternos o compañeros de trabajo” del artículo 54° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-JUS;

Que, este colegiado no conforme la propuesta de sanción efectuada por el órgano de instrucción al considerar que la procesada ha enervado las imputaciones efectuadas en su contra;

Estando a lo informado por la Secretaría Técnica del Tribunal Disciplinario y demás actuados, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29709. Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, la Resolución Presidencial N° 116-2018-INPE/P,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ABSOLVER a la servidora **MARIA LUZ QUIJADA PACHECO**, Técnico en Seguridad (T2), de las imputaciones contenidas en la Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709 N° 103-2017-INPE/TD-ST de fecha 19 de octubre de 2017, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

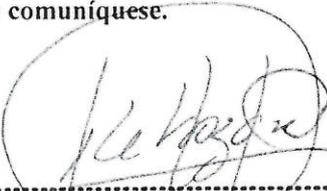
ARTÍCULO 2°.- DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional Penitenciario, inserte copia de la presente resolución en el legajo personal de la citada servidora.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada y remítase copia a la Gerencia General del INPE, a la Unidad de Recursos Humanos, al Área de Legajos y Escalafón, a la Oficina Regional Oriente Pucallpa y al Establecimiento Penitenciario de Huánuco, para los fines de Ley.

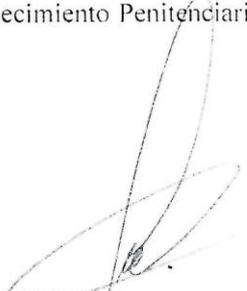
Regístrese y comuníquese.



DANTE FRANCISCO RAMOS VALDEZ
MIEMBRO
TRIBUNAL DISCIPLINARIO DEL INPE



EDWAR SEGUNDO REBAZA IPARRAGUIRRE
Presidente
Tribunal Disciplinario del INPE



LUIS ALBERTO PÉREZ SAAVEDRA
Miembro
Tribunal Disciplinario del INPE